

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FANNY PERICO MORANTES – GULLERMO MORANTES VIVAS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00103-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago, para decidir lo que en derecho corresponda. Advirtiendo que hasta la fecha no se ha decretado remanente a favor de otro proceso.*

Bucaramanga, 23 de junio de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 2022-00103 00

Revisado el expediente encuentra el despacho que el día 14 de junio de 2022, el apoderado de la entidad financiera demandante, con fundamento en los pagos de las cuotas u obligaciones en MORA que hicieran los ejecutados FANNY PERICO MORANTES y GULLERMO MORANTES VIVAS, solicita “*dar por terminado el proceso de la referencia...*”¹

Como se aprecia, la solicitud se circunscribe a decretar la terminación del proceso por haber cancelado las cuotas en mora, respecto de lo cual el artículo 461 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscriben el apoderado de la parte ejecutante y los demandados, la misma se despachará favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Por Secretaría debe verificarse que no esté embargado el remanente

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) y contra FANNY PERICO MORANTES (C.C. 63.276.274) y GULLERMO MORANTES VIVAS (C.C. 13.831.924).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (oficiase). Téngase en cuenta que según informe secretarial no está embargado el remanente. Verifíquese lo propio. Téngase en cuenta que la terminación está condicionada a la inexistencia de remanentes.

TERCERO: Se autoriza el desglose de los títulos base de la ejecución a favor del ejecutado (PAGARÉ No. 05704046500153680 y Escritura No. 1746 del 21 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga) **con la constancia de continuar vigentes**, lo anterior previo pago del arancel judicial que se recibirá y gestionará por Secretaría.

¹ Véase PDF: “007ParteDteSolicitaTerminacionPorCuotasDeMora”

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FANNY PERICO MORANTES – GULLERMO MORANTES VIVAS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00103-00

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 048 del 08 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe13318b755cbd2b36751c2475888ba78f168c8f90fd99f4868e0cab62f5b891**

Documento generado en 07/07/2022 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>